

Tipo de Proceso	Ejecutivo hipotecario
Radicado	05001 31 03 022 2021 00418 00
Demandante	BBVA Colombia
Demandados	Rubén Darío Cermeño Roldán y otro
Auto Sustanciación Nro.	306
Asunto	Reanuda proceso. Requiere parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Habida cuenta que se ha superado el término de suspensión de proceso solicitado de común acuerdo por las partes, que se decretó por el término de cuatro meses contados desde el 1° de febrero de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del CGP, se dispone reanudar de oficio el trámite, en ausencia de manifestación alguna, por parte de los extremos litigiosos.

En esa medida, previo a continuar con el proceso, resulta procedente indagar a las partes, si entre ellas se materializó algún acuerdo de pago que permita finalizar el litigio o si el mismo debe continuar en la etapa que se adelantaba, previo a la suspensión.

Finalmente, para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 1° del artículo 163 del CGP, se dispone cumplir con la notificación por aviso a las partes de esta providencia, por intermedio de la Secretaría de esta Oficina Judicial, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación, para que indiquen la información solicitada, previo a continuar con el trámite del litigio en sus fases restantes. Es de anotar que, en ausencia de manifestación de las partes, procederá el Despacho con el curso del trámite en los términos de ley, conforme a la naturaleza del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 06/06/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 034 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903bf160bda696b6df6d11bb345aa69eb655da368478ae4398061be3ff005011**

Documento generado en 03/06/2022 12:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>